Bucaramanga, cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de la pena impuesta a GERMAN BARCHA ROMERO, identificado con la C.C. 91.431.783, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. GERMÁN BARCHA ROMERO fue condenado el 5 de mayo de 1997 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja a la pena principal de veinte (20) años de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por diez (10) años, tras ser hallado responsable del punible de homicidio agravado en grado de tentativa, sin conceder ningún subrogado penal.

El 12 de agosto de 2014 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de Cúcuta le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 45 meses, previa suscripción de diligencia de compromiso, eximiéndosele de prestar caución prendaria.

2. Dispone el artículo 67 de la ley 599 de 2000 que transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. En el presente caso, GERMAN BARCHA ROMERO suscribe diligencia de compromiso el 12 de agosto de 2014 en procura de la materialización de la libertad condicional, con un periodo de prueba de 45 meses, por lo que se tiene que a la fecha éste ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas. Conforme se desprende de la foliatura y de las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIPEC.

4. En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el "cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad".

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

5. A la fecha del presente auto ha fenecido también el término de la pena accesoria impuesta. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a GERMAN BARCHA ROMERO y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

6. Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

Así mismo, se ordenará el archivo de las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a GERMAN BARCHA ROMERO en razón de este proceso. En consecuencia, su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias -una vez la presente decisión quede ejecutoriada-, para lo cual deberán remitirse al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

N.I.15627 Cui: 021 1997 02887
C/: German Barcha Romero
D/: Homicidio agravado en grado de tentativa
A/: Extinción
Ley 906 de 2004